



**ACUERDO No. 12 DE 2025  
(JULIO 25)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A CONTRATAR LA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA"**

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el Municipio de Cajicá, como entidad territorial, debe velar y garantizar el cumplimiento de fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

Que el artículo 311 Superior, establece que *"[al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Carta Política, dispone que corresponde a los concejos *"[autorizar al alcalde para celebrar contratos*



*y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución, consagra dentro de las atribuciones del alcalde municipal, la de *"[d]irigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*

Que el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, incorpora dentro de la categoría de entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a los municipios y asigna a los alcaldes municipales la competencia para celebrar contratos en su ámbito territorial, (Lit. b), num. 3°, art. 11).

Que el numeral 11 del artículo 25 de la citada normativa, a propósito del principio de economía, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política establece la competencia de los concejos municipales de autorizar a los alcaldes para la celebración de contratos.

Que el párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, fija dentro de las atribuciones del concejo municipal, la de decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, entre otros, en los casos de *"enajenación de activos, acciones y cuotas partes"* (núm. 4°).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 9 de octubre de 2014 con radicación 11001-03-06-000-2014-00134-00 y número interno 2215, con ponencia del Consejero William Zambrano Cetina, consideró que *"[d]e conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (párrafo 4°) y (ii) los demás que, en los términos y con los límites señalados en este concepto, determinen excepcionalmente los concejos municipales en ejercicio de sus propias competencias (numeral 3°).*

Que según el Acuerdo 07 de 2022, *"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"[d]e conformidad con el numeral 3° del*



*artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal de Cajicá deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la Ley." (subrayado fuera de texto)*

Que mediante Decreto 231 de 2024, "Por medio de la cual se crea el comité municipal de bajas de la Alcaldía de Cajicá, se deroga la Resolución 083 de 2018 y se dictan otras disposiciones" la Alcaldesa Municipal de Cajicá señaló en el artículo cuarto, su campo de aplicación:

**"ARTÍCULO CUARTO. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES:** *El Comité Municipal de Bajas conocerá de los asuntos relativos a la salida del inventario de los bienes muebles de propiedad de la entidad, que por su desgaste u obsolescencia no sean susceptibles de reparación, adaptación, requieran un mantenimiento que resulte costoso para el Municipio, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados y se procederá la salida definitiva por baja de los registros contables y de los inventarios del municipio de Cajicá Cundinamarca. DEFINICIONES: Para los efectos de esta reglamentación, serán aplicables las definiciones establecidas en el Manual de Almacén e Inventarios."*

Que mediante Resolución No 607 del 27 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena la baja de bienes muebles sujetos a registro propiedad del municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones" el municipio ordenó la baja de 7 vehículos automotores y el inicio del trámite para la enajenación y chatarrización, así:

*"Artículo Tercero. Ordenar en el evento de no resultar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, iniciar el proceso de Enajenación a título oneroso y la chatarrización, conforme a lo establecido en el acta del comité de bajas del 20 de diciembre de 2024, así:*

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	LINEA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO	DESTINACION RECOMENDADA
1	CAMPERO	CHEVROLET	CAPTIVA	OJG651	KL1DC63G6A B000151	10HMCH082610338	2010	ENAJENACION A TITULO ONEROSO
2	MAQUINA DE INCENDIOS	FORD	F-350	BF5007	AJF3TP19830	8 EN V 5800 CC	1996	CHATARRIZACION
3	CAMION BOMBERIL	MITSUBISHI	P-FE114B	M44	FE114B-005380	FD31	1986	CHATARRIZACION
4	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	OJF644	DHGE24505011	Z20888931X	1993	ENAJENACION A TITULO ONEROSO
5	BUSETA	NISSAN	TSU41	OJG574	TSU41081297	TD42036524T	2003	ENAJENACION A TITULO ONEROSO
6	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	OJG607	821SC51674V302206	9H0003109	2005	CHATARRIZACION (DIAN)
7	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	OSD435	8LBDF2L4B0071224	921889	2011	ENAJENACION A TITULO ONEROSO

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del párrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, tratándose de activos de propiedad del municipio, se requiere autorización previa del Concejo Municipal para que la Alcaldesa pueda contratar su enajenación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Cajicá,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Cajicá - Cundinamarca, hasta el 31 de diciembre de 2025, para adelantar el proceso de contratación para la enajenación de los bienes muebles sujetos a registro (inservibles, en desuso, obsoletos y/o semejantes) de propiedad del municipio, que se relacionan a continuación, dados de baja, de conformidad con las normas jurídicas, contables y presupuestales, incluido el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, sobre enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales.

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	LINEA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO
1	CAMPERO	CHEVROLET	CAPTIVA	OJG651	KL1DC63G6AB000151	10HMCH082610338	2010
4	CAMIONETA	NISSAN	URVAN	OJF644	DHGE24505011	Z20888931X	1993
5	BUSETA	NISSAN	TSU41	OJG574	TSU41081297	TD42036524T	2003
7	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	OSD435	8LBDF2L4B0071224	921889	2011

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos legales correspondientes.



**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Primera de Planeación y Desarrollo el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025) y segundo debate en plenaria el día veinticinco (25) de julio de (2025).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN CAMILO VELANDÍA  
HERRERA  
Presidente**



**MILTON YAMIT RAMÍREZ PIRABAN  
Primer vicepresidente**



**JOSÉ ISAIAS MOLINA SUAREZ  
Segundo vicepresidente**



**JENNY PAOLA BELLO CADENA  
Secretaria General (E)**

**SECRETARIA GENERAL:** El veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), se recibió el oficio 2025-CMC-0488 de fecha julio veintiocho (28) de 2025 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 12 de julio veinticinco (25) de 2025 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A CONTRATAR LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA”**

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.



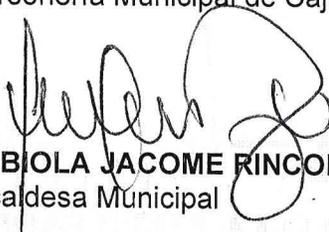
**CLAUDIA MILENA POVEDA BERNAL**  
Secretaria General (E)

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa. *Ivonne*  
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa. *HAP*

### SANCIONADO

Cajicá, julio veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 12 de julio veinticinco (25) de 2025 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A CONTRATAR LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

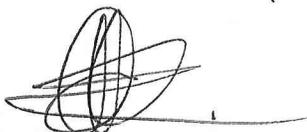
Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.



**FABIOLA JACOME RINCON**  
Alcaldesa Municipal

### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, julio treinta (30) de dos mil veinticinco (2025), se publica el presente ACUERDO No. 12 de julio veinticinco (25) de 2025, en la gaceta oficial, año 25-Numero 12- de julio treinta (30) de dos mil veinticinco (2025).



**CLAUDIA MILENA POVEDA BERNAL**  
Secretaria General (E)

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa. *Ivonne*  
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa. *HAP*